



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 287-2023-MDS/GM

Salas, **19 SEP 2023**

### **EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS;**

**VISTO:** El INFORME N° 269-2023-SGOPRIV-GIGT/MDS-ICA, de fecha 11 de agosto de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Obras Privadas; el INFORME LEGAL N° 257-2023-GAJ/MDS, de fecha 17 de agosto de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el EXPEDIENTE 6507-20233 de fecha 04 de setiembre de 2023, promovido por JOSE ORLANDO TOLEDO ARIAS, presidente de la Asociación de Comerciantes Propietarios del Mercado Mayorista N° 01 Santo Domingo de Ica; el INFORME N° 333-2023-SGOPRIV-GIGT/MDS-ICA, de fecha 14 de setiembre de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Obras Privadas; el INFORME N° 164-2023-SACA-MDS/G.I.G.T. de fecha 14 de setiembre de 2023, emitido por la Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial; demás antecedentes, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la reforma Constitucional N° 27680, en armonía con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, prescribe en su artículo 30° “Todos los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo, en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo. Cada entidad señala estos procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el presente ordenamiento”;

Que, el artículo 33-A° del Decreto Legislativo N° 1272, señala en su numeral 33-A.1 En los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo, la petición del administrado se considera aprobada si, vencido el plazo establecido o máximo para pronunciarse, la entidad no hubiera notificado el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925

*“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

Que, mediante Decreto Legislativo en mención, el artículo 125°, establece “125.3 Mientras esté pendiente la subsanación, son aplicables las siguientes reglas: 125.3.1 No procede el cómputo de plazos para que opere el silencio administrativo, ni para la presentación de la solicitud o el recurso; 125.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado”;

Que, mediante Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación (Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA), en el artículo 13° detalla: “(...) 13.7 El proyecto de habilitación urbana o de edificación, así como el anteproyecto en consulta con dictamen No Conforme es devuelto, bajo cargo al administrado, quien tiene un plazo de quince (15) días hábiles, para subsanar las observaciones, presentando nuevos planos y acompañando los planos observados, (...), 13.9 En caso de no presentar las subsanaciones en el plazo otorgado al administrado; o, de no subsanar de forma satisfactoria, luego de la cuarta revisión del proyecto para habilitaciones urbanas con dictamen No Conforme o, de la octava revisión del proyecto de edificaciones con dictamen No Conforme, la Municipalidad declara la improcedencia del procedimiento administrativo (...)”;

Que, asimismo en el mismo Decreto Supremo en mención (Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA), el artículo 26° prescribe en su numeral 26.7°: “En caso el dictamen es No Conforme el proyecto es devuelto, bajo cargo, al administrado a quien se le otorga un plazo de quince (15) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas, suspendiéndose el cómputo del plazo señalado en el numeral 26.3 del presente artículo. El administrado debe presentar nuevos planos en los que conste la subsanación de las observaciones de la revisión, acompañando los planos dictaminados. Presentadas las respectivas subsanaciones, el cómputo del plazo se reanuda. El dictamen No Conforme se justifica consignando la norma transgredida, el articulado pertinente y precisando las observaciones técnicas, las cuales se formulan por única vez. Cada delegado que formule observaciones debe fundamentar las mismas, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 13.6 del artículo 13 del Reglamento. En caso de no presentar las subsanaciones de las observaciones en el plazo otorgado al administrado, o luego de la cuarta revisión con dictamen No Conforme, no las subsana de forma satisfactoria, la Municipalidad declara la improcedencia del procedimiento administrativo (...)”;

Que, mediante INFORME N° 269-2023-SGOPRIV-GIGT/MDS-ICA de fecha 11 de agosto de 2023, la Sub Gerencia de Obras Privadas, informa que, “con EXPEDIENTE CON HOJA DE TRAMITE N° 00037-2023 de fecha 04 de enero del 2023, promovido por el presidente de la Asociación de Comerciantes Propietarios del Mercado Mayorista N° 01 Santo Domingo de Ica el Sr. VICENTE CUPE MENDOZA con DNI N° 21568269, donde solicita HABILITACION URBANA COMO LOTE UNICO CON FINES DE USO COMERCIAL, ubicado en el Predio denominado SANTA ISABEL SUB LOTE 04, inscrita en la partida registral N° 11188365 Distrito de Salas, Provincia y Departamento de ICA (...); que, con fecha 14 de JUNIO del 2023, se realizó la



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

primera revisión modalidad PRESENCIAL, del expediente N° 00037-2023 HABILITACION URBANA COMO LOTE UNICO CON FINES DE USO COMERCIAL por comisión técnica, representado por las entidades como: representante por el Colegio de Arquitectos del Perú (CAP), representante del Colegio de Ingeniero del Perú (CIP), representante de la Empresa de Servicios de Electrificación Electro Dunas S.A.A, representante de la Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Emapa Salas S.R.L, representante por la Asociación de Comerciantes Propietarios del Mercado Mayorista N° 01 Santo Domingo de Ica y la presidenta de la comisión técnica representada por la Subgerente de Obras privadas de la Municipalidad Distrital de Salas, el veredicto de la revisión es NO CONFORME del ACTA DE VERIFICACION Y DICTAMEN N° 02; asimismo, con CARTA N° 207-2023-MDS/ G.I.G.T., de fecha 03 de julio del 2023. Se hace entrega de las observaciones de la primera revisión por la comisión técnica del ACTA DE VERIFICACION Y DICTAMEN N° 02 del expediente N° 00037-2023 HABILITACION URBANA COMO LOTE UNICO CON FINES DE USO COMERCIAL al administrado y La Carta fue recepcionada con fecha 04 de julio del 2023 teniendo un periodo de 15 días Hábiles, siendo el día limite 25 de julio del 2023; mediante Informe N° 258-2023-SGOPRIV-GIGT/MDS-ICA, de fecha 01 de agosto del 2023, emitido por la Subgerencia de Obras Privadas, informa, que el administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones en el plazo establecido concorde a ley, Opinando que se declare la IMPROCEDENCIA del trámite administrativo de la HABILITACION URBANA COMO LOTE UNICO PARA FINES DE USO COMERCIAL; asimismo, con INFORME LEGAL N° 243-2023-SGOPRIV-GIGT/MDS-ICA de fecha 03 de agosto del 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que el expediente administrativo N° 00037-2023 de Habilidadación Urbana para fines de uso Comercial /Modalidad C, cuenta con 02 Actas de Verificación y Dictamen por comisión técnica donde el Veredicto es NO CONFORME, y al no poder subsanar las OBSERVACIONES durante el plazo de 15 días hábiles sea declarado improcedente en virtud del artículo 26.7 del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA.";

concluyendo que se corra traslado a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su pronunciamiento ante el tramite solicitado de Silencio Administrativo, si es Procedente o Improcedente la solicitud;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 257-2023-GAJ/MDS, de fecha 17 de agosto de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que la solicitud presentada por el Administrado sea declarado improcedente, por cuestionar la eficacia de los actos emitidos por la Sub Gerencia de Obras Privadas y la Comisión Técnica, conforme se aprecia en el acervo documentario del Expediente N° 0037-2023, así mismo, en virtud a la CARTA N° 244-2023-MDS/ G.I.G.T emitida por Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial de fecha 07 de agosto del 2023, por la cual informan al administrado la IMPROCEDENCIA del trámite administrativo, Expediente N° 00037-2023 de Habilidadación Urbana para fines de Uso Comercial / Modalidad C, por motivo de incumplir con el levantamiento de Observaciones, señalado por el artículo 26.7 del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA;

Que, mediante INFORME N° 333-2023-SGOPRIV-GIGT/MDS-ICA de fecha 14 de septiembre de 2023, la Sub Gerencia de Obras Privadas, concluye que se proyecte la Resolución del trámite administrativo de Silencio Administrativo



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

declarado improcedente conforme al Informe N° 269-2023-SGOPRIV-GIGT/MDS-ICA e Informe Legal N° 257-2023-GAJ/MDS;

Que, mediante INFORME N° 164-2023-SACA-MDS/G.I.G.T. de fecha 14 de septiembre de 2023, la Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial, solicita se emita el acto resolutorio correspondiente, para lo cual remite los actuados a efecto de continuar con el trámite correspondiente;

Que, de la revisión del expediente y vistos los documentos que sustentan la improcedencia del presente procedimiento, y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Reglamento Nacional de Edificaciones Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, resulta necesario formalizar la solicitud de las áreas usuarias;

Estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 002-2023-MDS/ALC del 02.ENE.2023, por la cual se delega facultades propias del despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal, y a la vez con la visaciones respectivas, de la Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial, y la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar, **IMPROCEDENTE** el **SILENCIO ADMINISTRATIVO**, presentado por el administrado JOSÉ ORLANDO TORRES ARIAS, presidente de la Asociación de Comerciantes Propietarios del Mercado Mayorista N° 01 Santo Domingo de Ica, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



**ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR**, el presente acto resolutorio al interesado y unidades estructuradas de la Municipalidad Distrital de Salas, para su conocimiento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS  
C.A.C. CARLOS G. AVAÑOS CASTILLO  
GERENTE MUNICIPAL